



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016 - 00566

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Electrobello S.A. en contra de Julio César Herrera Martínez, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el señor Julio César Herrera Martínez, devenga al servicio de Impermeabilizados y Revestimientos Colombia S.A.S, y Los Nominativos 724 Ltda. No se oficia al cajero pagador de las entidades mencionadas, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales, de haber sido perfeccionadas las medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo previo pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas, los cuales se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación, no fue coadyuvada por el demandado quien se encuentra notificado de la demanda.

QUINTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 040
fijados el 11 DE MARZO DE 2021

LIG